

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 02-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO**  
Secretario

**Auto Int. N°:** 1058  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Sebastián Quintero Lenis  
**Demandado:** Yamid de Jesús Parra Guevara  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00004-00

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal del demandado.

Revisada la misma se observa que esta cumple los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, como se observa.

Fecha : Jueves 17 de febrero de 2.022

SEÑOR: Yamid De Jesús Parra Guevara

C.C N° 1.102.829.010 de Sincelejo.

CORREO : [deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co) [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

CIUDAD : PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Sebastián Quintero Lenis

DEMANDADO: Yamid De Jesús Parra Guevara

RADICACIÓN: N° 76-520-40-03-005-2022-00004-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del auto INT- 325 de fecha 11 de febrero (2.022) del Juzgado Quinto Civil Municipal De Palmira, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el Juzgado Quinto Civil Municipal De Palmira se encuentra ubicado en el Palacio De Justicia y correo electrónico [j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se anexa auto de referencia. Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje electrónico. Por ello tanto la contestación como excepciones propuestas y todos los recursos de nulidad de hecho y de derecho deberán dirigirse al juzgado que debe emitirlos a este correo [fermontoya08@hotmail.com](mailto:fermontoya08@hotmail.com)

Es evidente que la notificación no se surtió a través de una empresa de correo, con el fin de que se pueda certificar fecha de envió, los anexos y acuse de recibido.

No se anexó copia de la demanda y documentos adjuntos, como tampoco se le informó sobre el término de notificación.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exige el

**artículo 8 del decreto legislativo 806.**

Finalmente habrá de ordenar al profesional del derecho para que allegue en físico el título valor, el cual se requiere antes de dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución (si el demandado no propone excepciones), tal como lo demuestra el numeral 6° del auto que libró orden de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el **numeral 8°** del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial del extremo demandante, con el fin de que allegue en físico el título valor, tal como se encuentra dispuesto en el numeral sexto del auto que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386aa7fe43c4a4a7b45b29f8caf9af070fc9eca49af7e104d0475bdbcb9a195f**

Documento generado en 13/05/2022 01:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**